



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

57º período de sesiones

Nueva York, 24 de junio a 12 de julio de 2024

Situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo y del funcionamiento del Registro de Transparencia*

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su 13^{er} período de sesiones, celebrado en 1980, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) decidió¹ que, en cada uno de sus períodos de sesiones, examinaría la situación de las convenciones que se hubieran elaborado como resultado de su labor. La situación relativa a la incorporación de leyes modelo al derecho interno se añadió en el 20º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/294, párr. 2), tras la finalización de la primera ley modelo de la CNUDMI.

2. Las actividades de cooperación y asistencia técnicas encaminadas a promover el uso y la aprobación de sus textos son prioridades de la CNUDMI, de conformidad con una decisión adoptada en su 20º período de sesiones (1987)². La secretaría sigue de cerca la aprobación de leyes modelo, convenios y convenciones. Además, por medio de la base de datos del sistema CLOUT, reúne y difunde información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales en los que se interpretan los convenios, convenciones y leyes modelo que han emanado de la labor de la Comisión³.

* Con miras a racionalizar la producción de documentos para los períodos de sesiones anuales de la Comisión y uniformar los períodos que abarcan los documentos, la secretaría ha decidido que, a partir de 2024, en todos los documentos en los que se presente información periódica o sobre actividades distintas de la labor legislativa de la Comisión se proporcionará información relativa al año civil anterior, y no según los ciclos de los períodos de sesiones de la Comisión. Dado que en el informe anterior sobre la situación de los convenios, convenciones y leyes modelo y del funcionamiento del Registro de Transparencia (A/CN.9/1136) se proporcionó información hasta el 31 de marzo de 2023, en el presente documento figura información desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2023. A partir de 2025, los informes que se presenten sobre este tema abarcarán todo el año civil anterior.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/35/17), párr. 163.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/42/17), párr. 335.

³ Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT), disponible en https://uncitral.un.org/es/case_law.



3. En la presente nota se expone la situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo que han emanado de la labor de la Comisión. También se indica la situación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)⁴, la cual, si bien fue aprobada antes de que se estableciera la Comisión, está estrechamente relacionada con la labor de esta en materia de arbitraje comercial internacional. En la nota también se proporciona información actualizada sobre la situación de otros textos de la CNUDMI, como el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado.

4. En la presente nota se indican los cambios registrados desde el 1 de abril de 2023, fecha en que se publicó el anterior informe anual de esta serie (A/CN.9/1136). Se tomó la decisión de informar sobre los cambios en la situación de los textos de la CNUDMI sobre la base del año civil (del 1 de enero al 31 de diciembre) a partir de este informe, a diferencia de las notas anteriores, en las que se informaba de los cambios ocurridos entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año al que correspondía el informe. Por lo tanto, la información que figura en la presente nota se refiere a los cambios registrados en la situación de esos textos desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Para obtener información autorizada sobre la situación de los tratados depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y la cronología correspondiente puede consultarse la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<http://treaties.un.org>), y la información sobre los convenios y convenciones que figura en esta nota y en el sitio web de la CNUDMI se basa en esa información.

5. La información sobre la situación de los tratados y las leyes modelo también está disponible en el sitio web de la CNUDMI, donde se actualiza tan pronto como se informa a la secretaría de cualquier novedad. Los cuadros en que figuran las medidas adoptadas respecto de los tratados y la incorporación al derecho interno de las leyes modelo están disponibles en línea y no se incluyen en el presente documento para evitar duplicaciones.

II. Situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo

6. La presente nota abarca los textos enumerados a continuación, y en ella se indican las nuevas medidas adoptadas respecto de los tratados (el término “medida” se utiliza aquí en forma genérica para hacer referencia al depósito de un instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión con respecto a un tratado o a la firma de un tratado, o a la participación en algún tratado de resultados de una medida relativa a un tratado conexo, o al depósito, retiro o modificación de una declaración o de una reserva) y las decisiones en cuanto a la incorporación de leyes modelo al derecho interno que se han notificado desde el informe anterior.

a) En materia de compraventa de mercaderías

7. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) y otros textos pertinentes de la CNUDMI prevén un marco jurídico equitativo, neutral y moderno para la celebración y el cumplimiento de contratos de compraventa internacional de mercaderías y operaciones conexas. En consecuencia, aumentan la previsibilidad jurídica y ayudan a reducir los costos de transacción.

Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974)⁵, enmendada por el Protocolo de 11 de abril de 1980 (Viena). Veintitrés Estados partes; en su forma no enmendada: 30 Estados partes⁶;

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26119, pág. 3.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26121, pág. 99.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) (Viena, 1980)⁷. Nuevas medidas adoptadas por la Arabia Saudita (adhesión)⁸ y Rwanda (adhesión); 97 Estados partes;

La situación completa de las convenciones puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es/texts/salegoods>).

b) En materia de solución de controversias

8. La labor de la CNUDMI en la esfera de la solución de controversias se ha centrado en proporcionar un marco jurídico amplio para resolver las controversias transfronterizas por la vía del arbitraje y la mediación. Esto se ha logrado mediante la preparación de convenciones, convenios, leyes modelo y normas contractuales, así como proporcionando otras orientaciones pertinentes a las partes y a las instituciones.

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)⁹. Ciento setenta y dos Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985)¹⁰ con las enmiendas aprobadas en 2006¹¹. Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo en 90 Estados (123 jurisdicciones en total). Se han promulgado nuevas leyes basadas en la Ley Modelo en Albania (2023), Grecia (2023), Japón (2023), Malasia (2018), Marruecos (2022), Nigeria (2023), Sierra Leona (2022), Tonga (2020) y Trinidad y Tabago (2023);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018¹² (por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, de 2002)¹³. Se han promulgado leyes basadas o inspiradas en la Ley Modelo en 33 Estados (46 jurisdicciones en total);

Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014)¹⁴. Nueve Estados partes;

Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018)¹⁵. Nuevas medidas adoptadas por el Japón (adhesión), Nigeria (ratificación) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (firma); 56 signatarios; 13 Estados partes;

La situación completa de las convenciones y leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration> y <https://uncitral.un.org/es/texts/mediation>).

c) En materia de contratación pública

9. La labor de la CNUDMI en el ámbito de la contratación pública se inició en 1986. En las leyes modelo se aplican principios y procedimientos ampliamente acordados con miras a lograr la mejor relación calidad-precio, evitar irregularidades y facilitar la contratación pública transfronteriza. La Ley Modelo de 2011 también tiene por objeto habilitar a los Estados para que cumplan los requisitos relativos a la contratación pública

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567, pág. 3.

⁸ Este Estado declaró que no quedaría obligado por la Parte III de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la Convención.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/40/17)*, anexo I.

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.08.V.4.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo II.

¹³ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/57/17), anexo I.

¹⁴ Resolución 69/116 de la Asamblea General, anexo.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo I.

establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Contratación Pública y otros acuerdos internacionales.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (2011)¹⁶. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública aprobada en 2011 constituye la base o es reflejo de las leyes y reglamentos sobre la contratación pública de 26 Estados y seis organizaciones internacionales¹⁷.

La situación completa de las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es/texts/procurement>).

d) En materia de banca y de pagos

10. La CNUDMI ha preparado textos relativos a los pagos internacionales con objeto de modernizar y armonizar las normas pertinentes. Esa labor ha dado lugar a la preparación de las convenciones sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (1988) y sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente (1995) y a la aprobación de la Ley Modelo sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992).

Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York, 1988)¹⁸. Cinco Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)¹⁹;

Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995)²⁰. Ocho Estados partes;

La situación completa de las convenciones y la Ley Modelo puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es/texts/payments>).

e) En materia de garantías mobiliarias

11. La CNUDMI ha preparado una serie de instrumentos relativos a las garantías mobiliarias, empezando por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, que establece normas uniformes sobre la cesión de créditos internacionales. Desde su aprobación, la Comisión ha preparado algunos textos más con el fin de impartir orientación amplia a los Estados para que puedan implantar un régimen moderno en materia de operaciones garantizadas que sea aplicable a todos los tipos de bienes muebles, así como de orientar a los organismos de ejecución y a las partes que intervienen en las operaciones garantizadas. El objetivo de la labor en el ámbito de las garantías mobiliarias es ampliar el acceso al crédito garantizado a un costo asequible y, de ese modo, promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001)²¹. Dos Estados partes;

¹⁶ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/66/17), anexo I.

¹⁷ Sin embargo, existen variaciones con respecto al grado de incorporación de las disposiciones de la Ley Modelo a los marcos regulatorios resultantes, ya que dichos marcos también son reflejo de las tradiciones jurídicas, la política interna y otros objetivos.

¹⁸ Resolución 43/165 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan diez Estados partes.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/47/17)*, anexo I.

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, núm. 38030, pág. 163.

²¹ Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan cinco Estados partes.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (2016)²². Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo, o que adoptan el mismo enfoque que esta, en nueve Estados;

La situación completa de la Convención y la Ley Modelo puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es/texts/securityinterests>).

f) En materia de insolvencia

12. La labor de la CNUDMI en el ámbito de la insolvencia se centró inicialmente en el reconocimiento transfronterizo de los procedimientos de insolvencia. De esta forma se reconocía el hecho de que, para poder gestionar los casos de insolvencia transfronteriza de modo equitativo y eficiente, eran necesarias la cooperación y coordinación internacionales para la supervisión y administración de los bienes y negocios del deudor insolvente que estuvieran situados en distintos Estados, a fin de impedir que el deudor ocultara o disipara sus bienes, así como para aumentar las posibilidades de rescatar empresas que eran viables pero tenían dificultades financieras y asegurarse de que la masa de la insolvencia se administrara en la forma más ventajosa en beneficio de todos los interesados, incluidos el deudor, sus acreedores y sus empleados. La CNUDMI ha elaborado distintos instrumentos que constituyen un conjunto de disposiciones legislativas modelo sobre la insolvencia transfronteriza armonizadas internacionalmente, respetuosas de los regímenes procesales y judiciales nacionales y aceptables para Estados con sistemas jurídicos, sociales y económicos diferentes.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)²³. Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo en 59 Estados (61 jurisdicciones en total). Se ha informado de la promulgación de leyes basadas en la Ley Modelo en Albania (2016) y Angola (2021);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia con la Guía para su incorporación al derecho interno (2018)²⁴;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas (2019)²⁵;

La situación completa de las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es/texts/insolvency>).

g) En materia de transporte

13. Los textos elaborados por la CNUDMI en relación con el transporte establecen un régimen jurídico uniforme que regula los derechos y obligaciones de los cargadores, portadores y consignatarios en virtud de un contrato de transporte marítimo de mercancías. También establecen normas uniformes para el reconocimiento transfronterizo del título de propiedad limpio sobre los buques adquiridos en una venta judicial y pueden referirse asimismo a otras etapas del transporte multimodal de mercancías a través de fronteras.

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978)²⁶. Treinta y cinco Estados partes;

Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991)²⁷. Cuatro Estados partes;

²² Resolución 71/136 de la Asamblea General.

²³ Resolución 52/158 de la Asamblea General, anexo.

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.19.V.8.

²⁵ Resolución 74/184 de la Asamblea General.

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1695, núm. 29215, pág. 3.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional*, Viena, 2 a 19 de abril

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008)²⁸. Cinco Estados partes;

Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques (Nueva York, 2022)²⁹. Medidas adoptadas por la Arabia Saudita (firma), Burkina Faso (firma), China (firma), las Comoras (firma), el Ecuador (firma), El Salvador (firma), Granada (firma), Honduras (firma), Kiribati (firma), Liberia (firma), la República Árabe Siria (firma), la República Unida de Tanzania (firma), Santo Tomé y Príncipe (firma), el Senegal (firma), Sierra Leona (firma), Singapur (firma) y Suiza (firma); 17 signatarios;

La situación completa de los convenios y la Convención puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es/texts/transportgoods>).

h) En materia de comercio electrónico

14. Los textos elaborados por la CNUDMI en el ámbito del comercio electrónico hacen posible el uso de medios electrónicos en muchas jurisdicciones. Inspirados en principios fundamentales comunes, esos textos se refieren, entre otras cosas, a las operaciones y la contratación por medios electrónicos, las firmas electrónicas, el intercambio de comunicaciones electrónicas a través de fronteras y los documentos transmisibles electrónicos, el uso de la gestión de la identidad para identificar personas en línea y la utilización de servicios de confianza para dar garantías de la calidad de datos que estén en forma electrónica; todos ellos elementos fundamentales de la economía digital. En los textos de la CNUDMI relativos al comercio electrónico se adopta un enfoque de neutralidad tecnológica que admite la utilización de tecnologías incipientes y de las que puedan surgir en el futuro.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)³⁰. Dieciocho Estados partes;

Se han promulgado leyes nacionales por las que se incorporan al derecho interno las disposiciones sustantivas de la Convención en 33 Estados. Se han promulgado nuevas leyes nacionales basadas en la Convención en Guyana (2023) y las Islas Vírgenes Británicas (2021);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)³¹. Se han promulgado leyes basadas o inspiradas en la Ley Modelo en 86 Estados (167 jurisdicciones en total). Se ha informado de la promulgación de leyes basadas en la Ley Modelo en Etiopía (2020), Guyana (2023), las Islas Vírgenes Británicas (2021), Libia (2022) y Panamá (2008);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)³². Se han promulgado leyes basadas o inspiradas en la Ley Modelo en 39 Estados (41 jurisdicciones en total). Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo en las Islas Vírgenes Británicas (2021) y Libia (2022);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (2017)³³. Se han promulgado leyes basadas o inspiradas en la Ley Modelo en ocho Estados (ocho jurisdicciones en total). Se ha promulgado una nueva ley basada en la Ley Modelo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2023);

de 1991 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.XI.3), parte I, anexo. El Convenio aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan cinco Estados partes.

²⁸ Resolución 63/122 de la Asamblea General, anexo. El Convenio aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan 20 Estados partes.

²⁹ Resolución 77/100 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan tres Estados partes.

³⁰ Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo.

³¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4.

³² Resolución 56/80 de la Asamblea General, anexo.

³³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.17.V.5.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza (2022)³⁴;

La situación completa de la Convención y las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce>).

III. Situación actual de otros textos de la CNUDMI

A. Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

15. La Comisión ha presentado un cuadro que contiene una lista no exhaustiva de centros de arbitraje que cumplen los siguientes requisitos: i) tienen reglamentos institucionales basados o inspirados en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; ii) administran procedimientos arbitrales o prestan servicios administrativos de conformidad con el Reglamento, o iii) actúan como autoridad nominadora en virtud de lo dispuesto en el Reglamento³⁵. El cuadro puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>).

B. Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (fecha de entrada en vigor: 1 de abril de 2014)

16. La Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (la “Convención de Mauricio”) entró en vigor el 18 de octubre de 2017. Como se señaló en el párrafo 8, los Estados que han ratificado la Convención son Australia, Benin, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Camerún, el Canadá, Gambia, el Iraq, Mauricio y Suiza³⁶. Por consiguiente, el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (el “Reglamento sobre la Transparencia”) se aplica a los 193 acuerdos internacionales de inversión que prevén un mecanismo de solución de controversias entre inversionistas y Estados y que se han notificado desde 2014, así como a las controversias en el marco de otros 245 acuerdos en los que los Estados mencionados son partes cuando el demandante acepta su aplicación. Según un examen actualizado que se realizó, en 124 acuerdos internacionales de inversión se incluye el Reglamento sobre la Transparencia por remisión al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, y 41 de esos 124 tratados tienen otras cláusulas relativas a la transparencia por si se aplicara otro reglamento de arbitraje. Además, 16 de los 67 acuerdos internacionales de inversión que excluyen la aplicación del Reglamento sobre la Transparencia, contienen de todos modos algunos elementos relativos a la transparencia. Así pues, se tiende hacia una mayor transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y Estados.

17. En el cuadro que figura a continuación se presenta una lista no exhaustiva de los tratados de inversión examinados desde el 1 de abril de 2023, fecha en que se publicó el informe anual anterior de esta serie (A/CN.9/1136). En el cuadro se enumeran los tratados en los que son aplicables, en los procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados basados en el tratado, el Reglamento sobre la Transparencia o disposiciones que se inspiran en él. La lista se ha elaborado a partir de la base de datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) relativa a los acuerdos

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/77/17), anexo II.

³⁵ Se invita a los centros de arbitraje que deseen proporcionar información actualizada para este cuadro a que se pongan en contacto con la secretaría. El contenido de este cuadro en el sitio web de la CNUDMI se actualiza solo una vez al año.

³⁶ Ninguno de esos Estados formuló reservas a la Convención.

internacionales de inversión³⁷. El cuadro completo puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards/status).

Tratado	Firma	Entrada en vigor	Artículos pertinentes
Canadá-Ucrania			
Acuerdo Modernizado de Libre Comercio entre el Canadá y Ucrania (2023)	22/09/2023		Artículo 17.23, párr. 6 c); artículo 17.32*; artículo 17.32, párr. 1**; artículo 17.33*; artículo 17.33, párr. 1**
Angola-Japón			
Acuerdo entre el Japón y la República de Angola para la Liberalización, Promoción y Protección de las Inversiones	09/08/2023		Artículo 24.4 c); artículo 24.17*
Belarús-Zimbabue			
Acuerdo entre la República de Belarús y la República de Zimbabue sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones	31/01/2023		Artículo 20.1 b) iii)
Jersey-Emiratos Árabes Unidos			
Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de las Inversiones entre el Gobierno de Jersey y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos	09/11/2021		Artículo 14.4 b) iii); artículo 15**
República Democrática del Congo-Rwanda			
Acuerdo entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y el Gobierno de la República de Rwanda sobre la Promoción y Protección de las Inversiones	26/06/2021		Artículo 28, párr. 2 c); artículo 36*
Iraq-Arabia Saudita			
Acuerdo entre el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita y el Gobierno de la República de Iraq sobre la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones	17/04/2019		Artículo 13.4 b)
Cabo Verde-Guinea Ecuatorial			
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial y el Gobierno de la República de Cabo Verde sobre la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones	16/04/2019		Artículo 9.2 b)

³⁷ El Navegador sobre Acuerdos Internacionales de Inversión se puede consultar en el sitio web <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements>.

<i>Tratado</i>	<i>Firma</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Artículos pertinentes</i>
Türkiye-Zambia			
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Türkiye y el Gobierno de la República de Zambia sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones	28/07/2018	06/05/2020	Artículo 11.2 ii)
Djibouti-Rwanda			
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Gobierno de la República de Djibouti sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones	18/04/2017		Artículo 10.2 b) iii)
Bangladesh-Kuwait			
Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de Bangladesh y el Gobierno del Estado de Kuwait para la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones	04/05/2016		Artículo 10.3 b)
Bahrein-Bangladesh			
Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre el Gobierno de la República Popular de Bangladesh y el Gobierno del Reino de Bahrein	22/12/2015		Artículo 8.2 c)
Belarús-Iraq			
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Belarús y el Gobierno de la República del Iraq sobre la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones	23/08/2014	11/08/2016	Artículo 8.2 d)
Camboya-Bangladesh			
Acuerdo entre el Real Gobierno de Camboya y el Gobierno de la República Popular de Bangladesh para la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones	17/06/2014		Artículo 9.2 c)
Bahrein-Tayikistán			
Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Bahrein y el Gobierno de la República de Tayikistán para la Promoción y Protección de las Inversiones	28/05/2014	28/05/2014	Artículo 9.2 c)

* Disposición específica del tratado con respecto a la transparencia.

** Aplicación del Reglamento sobre la Transparencia, a menos que las partes litigantes decidan otra cosa.